

INFORME JURÍDICO

Objeto del contrato: Suministro e instalación de soportes de señalización digital para el fomento del comercio de Dénia.

Calificación del contrato: En función del objeto del contrato, estaríamos ante un contrato de suministros regulado en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Expediente de contratación: Iniciación y contenido.

En el expediente figura Memoria justificativa del contrato.

Se ha confeccionado el Pliego de cláusulas administrativas particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la LCSP; constituye el pliego Ley del contrato y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, se ha confeccionado Pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los pliegos confeccionados se ajustan a la legalidad correspondiente.

Deberá incorporarse al expediente documento de retención de créditos e informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Los trabajos están financiados con fondos de la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Justificación de la elección del procedimiento:

En este sentido hay que estar a lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se ha optado en el Pliego de cláusulas administrativas por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, valorándose con 60 puntos los evaluables de forma automática y con 40 puntos los que dependen de juicios de valor.

Se deberá publicar el anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, para que puedan tomar parte las empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato.

Algunas consideraciones sobre el procedimiento:

- Es preceptiva la actuación de la Mesa de Contratación, Art. 326 LCSP.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU




Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia


Ajuntament
de Dénia

- El presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el artículo 44. 1. a) LCSP.